

ORDENANZA N° 136/78

VISTO:

La necesidad de mantener y mejorar el aspecto edilicio de la ciudad, como asimismo preservar el saneamiento ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que los lotes de terrenos baldíos generalmente no son atendidos como corresponde respecto a cortadas de yuyos, limpieza, etc.;

Que en lo mismo se junta por hechos naturales o de personas o animales, materias que entran, produciendo emanaciones desagradables y peligro para la salud de la población;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

ORDENANZA N° 136/78

Art. 1º) A partir del día 30 (treinta) de junio de 1978 todos los lotes baldíos con frente a las calles pavimentadas de la ciudad de Sunchales en el radio urbano deberán estar cercaos conforme a lo establece la presente Ordenanza.

Art. 2º) Los comprendidos en las 1º y 2º categoría a excepción de los ubicados sobre la Avda. Irigoyen, desde Ruta Nacional N° 34 hasta calle Brasil, los que deberán cercar conforme al artículo 3º, con tapial de ladrillo común revocado o balseado a 15 cm de ancho por 1.80 m de alto.

Art. 3º) Los comprendidos en la 3º y 4º categoría, con tejido de alambre malla rombo de 1.50 m de alto con parantes cada 3 m como mínimo.

Art. 4º) Para el caso que los propietarios de los lotes no den cumplimiento a lo establecido en la presente, los trabajos podrán ser ejecutados por la Municipalidad con cargo a los mismos.

Art. 5º) Efectuados los trabajos por la Municipalidad, ésta tendrá derecho a percibir de los propietarios los gastos efectuados en personal y materiales con más de un 5% en concepto de gastos administrativos. El costo de los mismos será el que establezca mediante certificación, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del Departamento de planeamiento y Obras Privadas, indexándose automáticamente conforme a los incrementos en los costos de la construcción según datos de la Cámara Argentina de la Construcción.

Art. 6º) Las certificaciones hechas conforme al artículo anterior serán prueba suficiente para procesar a su ejecución por vía judicial de apremio.

Art. 7º) Vencido el plazo establecido en el artículo 1º, la Municipalidad podrá conceder, cuando razones atendibles lo justifiquen, un plazo mayor, del que sólo tendrá validez con la firma del Inspector de Obras Privadas.

Art. 8º) Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 9º) Elévese copia a la Secretaría de Gobierno y Acción Social de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda, dése a Publicidad por los medios de información pertinentes.

Art. 10º) La presente Ordenanza será refrendada por los Secretarios de Gobierno y Acción Social e Interino de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.

Art. 11º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, inscribábase en el Registro de Ordenanzas y archívese.

Sunchales, 27 de Abril de 1978.-

CARLOS ENRIQUE TOSELLI
SECRETARIO DE HACIENDA

EMILIO F. INGARAMO
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL